



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: AUTO ACEPTE APLAZAMIENTO Y FIJA NUEVA FECHA DE REMATE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RANDOL MOISES LOPEZ SERRANO C.C. 8.779.021

DEMANDADO: LILIANA BANDERAS LOPEZ C.C. 49.740.455.

RAD. 200001-4003007-2015-000596-00.

Valledupar, septiembre 05 de 2023. –

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia de remate programada para el día el día 8 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, y que la misma sea reprogramada en razón a que el día 19 de agosto de 2023, recibo un correo electrónico por parte del área encargada de realizar las publicaciones donde le manifiestan que existe inconveniente en el proceso de diagramación de edictos para poder publicar ese domingo, procede el despacho a resolver.



Abogado Titulado  
Universidad Popular del Cesar  
Tp. 246334 C.S.J.

Valledupar-Cesar 1 de Septiembre de 2023

Doctor(a):

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR.

E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: RANDOL MOISES LOPEZ SERRANO

DEMANDADO: LILIANA BANDERA LOPEZ

RAD: 20001400300720150059600

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA Y REPROGRAMACION DE LA MISMA,

SOLICITUD AVISO DE REMATE.

Respetado Doctor;

GILBERTO CARLOS GUERRA MESTRE, mayor de edad y vecino del Municipio de Valledupar-Cesar identificado con la cédula de ciudadanía número 77.095.384, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 246334 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico [gilbertoguerra2584@gmail.com](mailto:gilbertoguerra2584@gmail.com), obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito de manera respetuosa, me permito solicitar sea aplazada la audiencia de remate programada dentro del proceso que estaba prevista para el día el día 8 de Septiembre de 2023 a las 9:00 am.

Esta solicitud de aplazamiento obedece a que el día 18 de agosto de 2023 mediante correo electrónico se envió oficio de aviso de remate para su respectiva publicación el día domingo 20 de agosto del corriente en periódico de amplia circulación (*el tiempo*), como consta en captura de pantalla de correo que hace parte de este escrito, lastimosamente el día 19 del mismo mes y año recibo correo electrónico por parte del área encargada de realizar las publicaciones manifestando que existe inconveniente en el proceso de diagramación de edictos para poder publicar ese domingo, recomendando reprogramar la publicación, como quiera que al no realizar la publicación el día 20 de agosto de 2023, no se estaría cumpliendo lo establecido en el artículo 450 del C.G.P, por ende y con el debido respeto que me caracteriza solicito se aplace y se reprograme la audiencia de remate que estaba programada para el día 8 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, de igual forma solicito se envíe a este correo electrónico nuevamente AVISO DE REMATE con el ánimo de realizar las acciones y publicaciones pertinentes.

Del señor Juez, Atentamente

GILBERTO CARLOS GUERRA MESTRE  
C.C. No. 77.095.384 de Vjpar-Cesar  
T.P. No. 246334 del C. S. de la J.  
Correo Electrónico [gilbertoguerra2584@gmail.com](mailto:gilbertoguerra2584@gmail.com)

Ante la solicitud impetrada estima el despacho que es procedente accederse al aplazamiento de la fecha de remate programada para el 8 de septiembre de 2023 a las 9:00 am en razón a que no fue posible hacer la publicación del aviso de remate de que trata el artículo 451 del C.G. del P.

Ahora bien, previo a fijar nueva fecha de remate Procede esta agencia judicial a realizar el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C. G. del P, y de encontrarse reunido los presupuestos exigidos por esta norma se fijará la nueva fecha para la diligencia de remate.

Se trata de un predio urbano, inmueble ubicado en la Manzana 5, casa 6 Barrio Mareigua de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-81130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, y cedula catastral # 010303830044000 con extensión superficialia de (104.00 M<sup>2</sup>) comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos, según escritura publica # 994 del 17 de abril de 1997 extendida por la Notaria Tercera Del Círculo de Valledupar : NORTE; En 6.50 metros con lote 5 de la misma manzana SUR, En 6.50 metros con lote 6 de la misma manzana y vía en medio; ESTE, en 16.00 metros con lote 43 de la manzana 4 y OESTE, en 16.00 metros con lote 45 de la manzana 4.

A4

<p><i>Juez: Oficina del Jefe de Cuerpo Fiscal: Oficina del Jefe de Cuerpo Fiscal: Oficina del Jefe de Cuerpo</i></p> <p>Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015)</p> <p><b>AUDIENCIA PÚBLICA N° 30 DEL 2015</b></p> <p>Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía Demandante: RANDOL RICHES LOPEZ SERRANO Demandado: LILIANA SANDERA LOPEZ Radicación: 20003-4003-007-2015-00006-00</p> <p>Inicio de la audiencia: 9:45 PM Suspensiones: Ratificación: Fin de la audiencia: 9:50 PM</p> <p><b>ETAPAS DE LA AUDIENCIA:</b></p> <p>ETAPA DE CONCILIACIÓN SENTENCIA FIJACIÓN DEL LIQUIDO SENTENCIA</p> <p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> DECLARAR EN PRIMISIMA DE INEXISTENCIA DE UN RECURSO JURÍDICO QUE CHOCHE LA CREACIÓN DEL TÍTULO "VALTA DE CAUSA", COMO DE UNO DERECHO, ALUSIÓN A VIOLACIONES A LAS INSTRUCCIONES, ALTERACIÓN DEL TÍTULO BÁSICO Y ALUSIÓN A LAS FIRMAS A SER TESTIGOS DE MALA FE presentadas por la parte querellada dentro del proceso.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> En tanto, consecuencia de lo anterior, SE FIRMANA seguir atendiendo con la ejecución tal como fue descretada en el mandamiento de pago contra LILIANA RANDERAS LOPEZ.</p> <p><b>TERCERO:</b> Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 385 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>CUARTO:</b> Recavar el avalúo y remate de los bienes traidos en este asunto y de los que posteriormente se embarguen.</p>	<p><i>Juez: Oficina del Jefe de Cuerpo Fiscal: Oficina del Jefe de Cuerpo Fiscal: Oficina del Jefe de Cuerpo</i></p> <p>NOTIFICA: Considerar en orden a la parte demandada. Fuese como agencia en derecho al 5% de las prestaciones liquidadas.</p> <p><b>TERCERO:</b> Invitar al presente proceso a la oficina de ejecución civil de Valledupar, para que sea referido ante los juzgados de ejecución civil municipales para lo de su competencia, de conformidad con lo ordenado en el acuerdo PAAAL-10009 del 10 de octubre de 2014.</p> <p>Las partes quedan notificadas en estrado:</p> <p><b>Demandante:</b> <b>RANDOL RICHES LOPEZ SERRANO</b></p> <p><b>Apoderado Parte Demandante:</b> <b>ANTONIO JOSE CHICA RADAS</b></p> <p><b>Demandado:</b> <b>LILIANA SANDERA LOPEZ</b></p> <p><b>Apoderado Parte Demandada:</b> <b>JORGE ALBERTO GARCIA COSTA</b></p> <p><b>SECRETARIA:</b> <b>ELLEN ELIZABETH PEREZ</b></p> <p><b>LA SECRETARIA AL HOGAR</b></p>
--	--

El bien objeto de remate se encuentra embargado tal y como se puede evidenciar la imagen inserta.

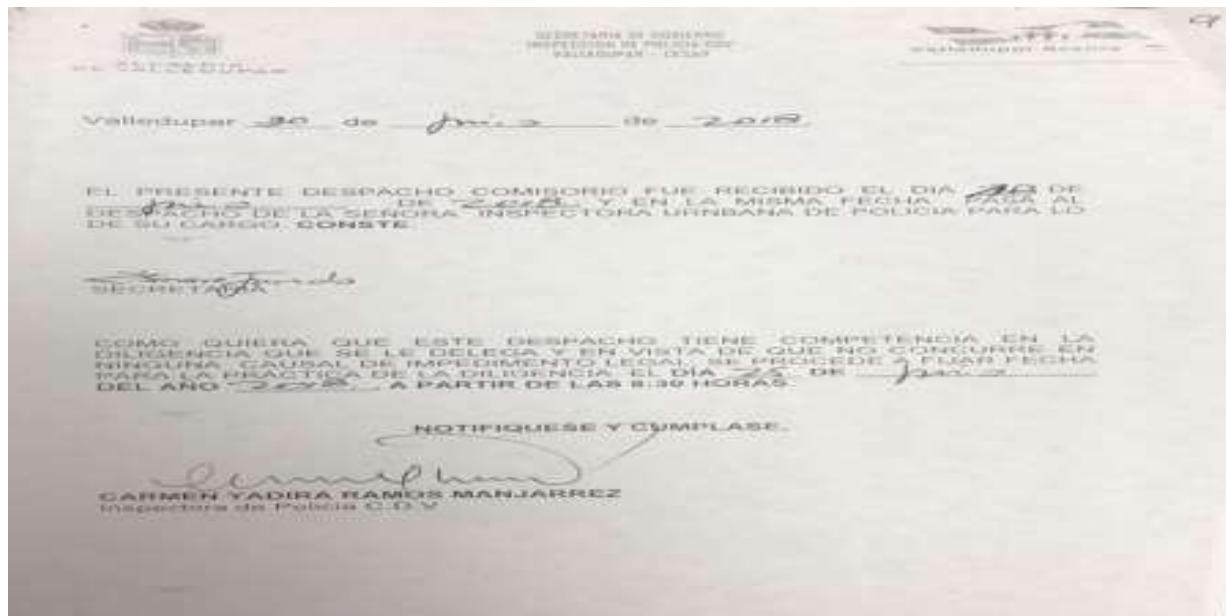


Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2015, se ordenó la diligencia de secuestro de bien inmueble.

16

<p><i>Cónsul: Oficina del Jefe de Cuerpo Fiscal: Oficina del Jefe de Cuerpo Fiscal: Oficina del Jefe de Cuerpo</i></p> <p>Valledupar, 20 de noviembre de 2015</p> <p><b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.</b> DEMANDANTE: RANDOL RICHES LOPEZ SERRANO CC 81.729.422. DEMANDADO: LILIANA SANDERA LOPEZ CC 89.740.459. RADICACIÓN: 20003-40-03-007-2015-00006-00</p> <p>Nota al informe ministerial, señale si el demandado es conocedor de la ejecución y en su caso, si ha hecho o no constancia de su conocimiento en el informe ministerial, anotando que la ejecución ejecutiva corresponde sobre el bien que se menciona en el informe ministerial. Oficina de ejecución civil de Valledupar.</p> <p>Nota: No obstante, se establece en la resolución ejecutiva que el ejecutorio se dictará en el momento de la ejecución, sin embargo, el informe ministerial corresponde sobre el bien que se menciona en el informe ministerial.</p> <p>Nota: Los ejecutores no tienen la obligación de cumplir con el informe ministerial.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Practicar ejecución del crédito de conformidad con lo establecido en el informe ministerial. Precio: \$ 390.000.000 pesos, más IVA y demás gastos que correspondan, en favor del demandante RANDOL RICHES LOPEZ SERRANO CC 81.729.422.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Notificar al demandado, mediante aviso de recibo, la ejecución ejecutiva que se practica sobre el bien que se menciona en el informe ministerial. Oficina de ejecución civil de Valledupar.</p> <p><b>TERCERO:</b> Para la ejecución establecer que el ejecutorio se dictará en el momento de la ejecución, sin embargo, el informe ministerial corresponde sobre el bien que se menciona en el informe ministerial.</p> <p><b>NOTIFICARLE Y COMPLIR:</b></p>	<p><i>ANTONIO JOSE CHICA RADAS</i></p> <p><b>NOTIFICARLE Y COMPLIR:</b></p>
--	---

Posteriormente el inmueble fue secuestrado tal y como se puede observar en el despacho comisorio devuelto se inserta la imagen.



ESTADÍA DE ZONA 200  
DEPARTAMENTO DE POLICIA 200  
FEDERICO GARCÍA

11

en el que se expresa que lo que se pide es que se devuelva el bien inmueble que se menciona anteriormente, la finca de la calle 100 y 100, número 100, planta baja, en la localidad de Guadalupe, en su nombre en el año de 1990.

Así mismo se presentó evaluó y mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019., se le corrió traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 DEL C.G.P. se inserta imagen

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR**

**TRASLADO DE AVALÚO.**  
RAD. 20001-4002007-2015-00596-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RAYNOLD LOPEZ SERRANO N. 779.021  
DEMANDADA: LILIANA BONILLA RODRIGUEZ CC. 48.240.451  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES VALLEDUPAR, 14 DE MAYO DEL DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).**

Visto el informe que anteriormente se presentó al despacho que el demandado judicial de la parte demandante allegó al despacho avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado en el presente proceso.

En virtud del anterior informe y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C.D.P., se ordenará darle trámite a los interesados para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Valledupar.

**RESUELVE**

Dar trámite a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del avalúo aportado.

**NOTIFIQUESE Y COMPLASE.**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESTADOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR  
Calle 10 # 10-100, Oficina 202, Teléfono 060-2200-2100  
La demandada demandada que reside en la parte de su domicilio:  
Por acuerdo de la parte demandada que reside en la parte de su domicilio:  
FIRMA: LILIANA BONILLA RODRIGUEZ  
Domicilio:

Como el anterior avalúo no fue objetado se le impidió su aprobación y le otorgar, eficacia procesal al avalúo catastral del inmueble identificado con el F.M.I. No. 190- 81130.

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR**

**APRUEBA AVALÚO DE BIENES Y VERSALAF FECHA DE REMATE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.20001-4002007-2015-00596-00**  
Demandante: RAYNOLD LOPEZ SERRANO  
Demandada: LILIANA BONILLA RODRIGUEZ  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Mario el contenido del auto de fecha 14 de mayo de 2019, se observa que se como trámitede las partes por el término de diez (10) días a las partes respecto al avalúo del bien inmueble objeto de litigio presentado, sobre el cual no se observa objeción o reclamación alguna del mismo.

Por lo que así las cosas, el despacho procederá a aprobar el avalúo presentado, en consecuencia al juzgado.

Aunado a lo anterior, y como quería que el proceso de la referencia se encuentre para sellar fecha para remate, atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso y en virtud del despacho no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, a ello se discorda a ello.

Por lo anterior, se fijará el día 17 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, a las 09:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

La subasta comenzará a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) de la mañana, y no se permitirá año descubrir de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo posible admisible en sobre cerrado la que cubra el 20% del avalúo, por ser PRIMERA licitación, previa consegución del porcentaje legal si sea el 40% del avalúo.

Anteriormente al remate un diario de amplia circulación bien sea El Tiempo, El Espectador y/o El Heraldo, con el fin de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR el avalúo presentado dentro del proceso de la referencia, respecto a los bienes inmuebles objeto de litigio, así visto:**

**1. SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS  
(\$64.800.000), respecto del bien inmueble distinguido con matrícula N°. 190-  
81130.**

**SEGUNDO: Surtase el día 17 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, a las 09:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y evaluados dentro del proceso de la referencia.**

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR**

**TERCERO: APRUEBAN el remate en un sentido de acuerdo al informe elaborado por el Tribunal, El representante y/o El heraldo, sin el resto de los requisitos establecidos en el Código General del Proceso.**

**NOTIFIQUESE Y COMPLASE.**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESTADOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR  
Calle 10 # 10-100, Oficina 202, Teléfono 060-2200-2100  
La demandada demandada que reside en la parte de su domicilio:  
Por acuerdo de la parte demandada que reside en la parte de su domicilio:  
FIRMA: LILIANA BONILLA RODRIGUEZ  
Domicilio:

Además, no existen peticiones de desembargo, de levantamiento de medidas cautelares, ni recursos relativos a los bienes embargados pendientes de resolver.

Además, están debidamente liquidados el crédito, tal y como se puede apreciar en la imagen inserta.



Las costas se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas como se puede apreciar.



Verificado el control de legalidad no se encontraron nulidades ni vicios procesales por sanear, por lo que el despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo el respectivo remate.

En el caso sub examine se tiene que el artículo 450 del C.G. del P. dispone:

**ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE.** - El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
  2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, **la matrícula de su registro**, si existiere, y **la dirección o el lugar de ubicación**.
  3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
  4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
  5. **El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.**
  6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados" (negrita propia)

Examinado el aviso de remate que fuere publicado se puede constatar que, en este no se cumple con todos los requisitos que se enlistan en la mentada norma como quiera que, en el mismo, no se informa "**El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate**", requisito contenido en el numeral 5º del artículo 450 del C.G. del P.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE:

PRMERO. - Abstenerse de llevar a cabo diligencia de remate por no haberse cumplido las formalidades establecidas por la ley para ello.

SEGUNDO: FIJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo **DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 A.M.**

El bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación serán los siguientes:

Examinado el expediente se constata que el bien objeto del litigio es el inmueble urbano, ubicado en la Manzana 5, casa 6 Barrio Mareigua de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-81130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, y cedula catastral # 010303830044000 con extensión superficiaria de (104.00 M<sup>2</sup>) comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos, según escritura publica # 994 del 17 de abril de 1997 extendida por la Notaria Tercera Del Círculo de Valledupar : NORTE; En 6.50 metros con lote 5 de la misma manzana SUR, En 6.50 metros con lote 6 de la misma manzana y vía en medio; ESTE, en 16.00 metros con lote 43 de la manzana 4 y OESTE, en 16.00 metros con lote 45 de la manzana 4..

El avalúo comercial fue establecido en la suma de \$ SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$64.800.000.oo). según informe de avalúo del bien inmueble realizado por el señor PEDRO SEGUNDO MONTERO ARIAS IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.717.549, y RNA- 10105128 SIC que sería el avalúo del inmueble con F.M.I. No. 190- 81130.

**BASE PARA LICITACIÓN:** Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del inmueble, previa consignación del 40% a órdenes del Juzgado. En tratándose de acreedor real la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil

En tratándose de acreedor real la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC-2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

Los dineros de las posturas deben consignarse dentro del proceso de referencia, a órdenes de este Juzgado, en La CUENTA de ahorros Nro. 200012041007 que para tales efectos lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Quien salga favorecido con la adjudicación del inmueble deberá consignar el otro 40% dentro de los 10 días siguientes a la fecha del remate en la misma cuenta de ahorros donde se consignó el dinero de la postura, y el impuesto de Remate del CINCO por ciento (5%) a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta Corriente Nro.3-0820-000635-8, Convenio Nro. 13477, tal como lo establece artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

El SECUESTRE designado en la diligencia de secuestro del avalúo, y quien tiene a cargo el inmueble a rematar es el auxiliar de la Justicia PEDRO MARIA MARTINEZ ORTIZ, y puede ser ubicado en la siguiente dirección: Carrera 14 Nro.25a – 92, Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar. Correo electrónico [pedro785martinez@.com](mailto:pedro785martinez@.com) Cel: 315-7169362.

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en un periódico de amplia circulación, en el cual además de incluirse la información de que trata la mentada norma, deberá

contener la información prevista en la providencia que fijo la fecha remate, indicando en el anuncio a publicar que la diligencia de remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el **micrositio** dispuesto por la rama Judicial para este despacho o dependencia administrativa a través de link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-valledupar/110>, en donde a su vez se encuentra debidamente publicado el link para acceder a la audiencia de remate.

La parte interesada deberá allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, a través de correo del centro de servicio para los juzgados civiles y de familia de Valledupar.

Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en la Circular PCSJC21-26 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize, ingresando al siguiente enlace: **ojo ingresar el LINK**

**SITIO FÍSICO:** En caso de que no pueda participar de la diligencia de remate de manera virtual por no tener acceso a los medios técnicos, podrá hacerlo de manera presencial instalaciones del juzgado ubicado en la calle 14 carrera 14 esquina, piso 5, palacio de justicia de esta ciudad.

Forma de hacer postura: Presencial o virtual.

#### **PRESENCIAL.**

Podrán hacer postura en la subasta de manera física, allegándola en el término, forma y junto con los demás requisitos previstos en la ley a las instalaciones del juzgado ubicado en este municipio en la calle 14 carrera 14 esquina 5 piso palacio de justicia.

#### **VIRTUAL.**

Con fundamento en el principio de equivalencia funcional y el artículo 12 del C.G.P. podrán hacer postura en la subasta de manera electrónica, allegándola al correo electrónico [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE Radicado: 20001-40-03-007-2015-00596-00".

El oferente deberá comparecer a la diligencia de remate con el fin de dar a conocer la contraseña del documento y poder revelar el contenido. En caso de no hacerse presente no se aceptará su postura.

Deberá adjuntarse igualmente copia del documento de identificación del oferente.

#### **Publicidad y acceso al expediente.**

Los interesados podrán consultar esta decisión y acceder al expediente en el que se tramita el remate a través del micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-valledupar/110>, donde también, encontrarán el enlace citado para participar en la diligencia de remate. Para el efecto se ordena a secretaría cargar la ~~información~~ correspondiente.

Excepcionalmente en caso de no contar con los medios técnicos el acceso puede darse de manera física en las instalaciones de este estrado judicial.

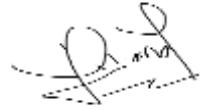
El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "REMATES".

Requiérase a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho.

QUINTO. - ORDÉNASE que la presente providencia se publique en el micrositio de anuncio del remate.

SEXTO. - Remítase el link de la audiencia de remate a las partes demandante y demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA". The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in line thickness.

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
**Juez**